



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

RESOLUCIÓN No. 80 DE 2015

(Agosto 28 de 2015)

“Por medio de la cual se conceden vacaciones colectivas remuneradas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en actos administrativos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo¹ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regula la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

Que dada la estructura y conformación de la planta de personal del **CPNAA**, que no existen cargos pares para todos los empleos, lo que conlleva que los procesos de la entidad sean unipersonales lo cual no permite el encargo de funciones entre los trabajadores, analizadas las necesidades y dinámica institucional y en aras de garantizar la adecuada, oportuna y óptima calidad en la prestación de servicios al ciudadano, es necesario mantener el régimen de vacaciones colectivas tal como se decidiera en sesión de sala de Deliberación y Decisión del **CPNAA** de fecha 15 de agosto de 2013 como consta en Acta Nro. 168 de 2013.

Que el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo, señala: “**Duración.** 1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas...”

¹ De conformidad con lo señalado por el artículo 3 del Acuerdo 3 del 12 de diciembre de 2014 “Por el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA”... La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del CPNAA, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo...”



Hoja No. 2 de la Resolución No.80 del 28 de agosto de 2015, "Por medio de la cual se conceden vacaciones colectivas remuneradas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".

Que el artículo 2.2.1.2.2.1. del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, "Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector Trabajo" establece: "**Indicación fecha para tomar las vacaciones.** 1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año siguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador, con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.

3. Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones, en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas..."

Que en virtud de lo expuesto, analizadas las necesidades y dinámica institucional, las vacaciones colectivas para los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares se conceden de manera oficiosa a partir del 21 de diciembre de 2015 y hasta el 13 de enero de 2016, inclusive².

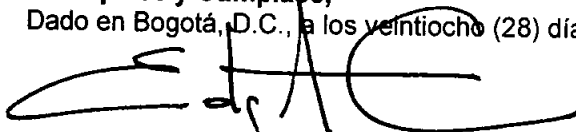
RESUELVE

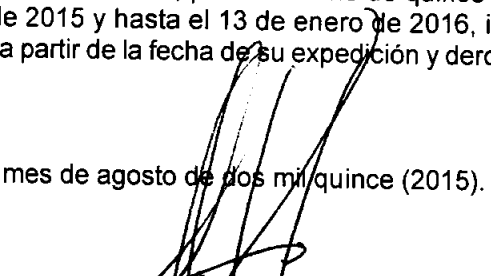
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacaciones colectivas remuneradas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de quince (15) días hábiles consecutivos, a partir del 21 de diciembre de 2015 y hasta el 13 de enero de 2016, inclusive.

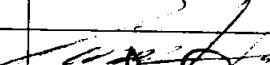
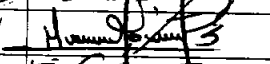

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).


EDGAR ALONSO GÁRDENAS SPITIA
Presidente de Sala


FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISOR		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Diana Fernanda Arriola Gómez	Directora Ejecutiva	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Karen Holly Castro Castro	Subdirectora Jurídica			

² Durante este periodo los servicios en línea del CPNAA pueden ser consultados y obtenidos a través del sitio web www.cpnaa.gov.co las demás actuaciones se adelantaran hasta la fecha en que se inicia el régimen de vacaciones colectivas y se reanudarán a partir del 14 de enero de 2016.

